

¿CÓMO EMPIEZO MI NEGOCIO?



Un negocio es una actividad, sistema, método, forma o entidad creada o constituida con la finalidad de obtener dinero a cambio de realizar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios con fines de lucro.

En la actualidad cuando los emprendedores tienen necesidad de asociarse, en ocasiones desconocen los tipos de sociedades que mejor encuadran sus intereses y la proyección que tienen para la

administración de la organización que tienen en mente.

Conocer los principios y generalidades (diferencias, ventajas, beneficios y riesgos) de las *sociedades civiles y mercantiles* más comunes es fundamental para decidir cuál de ellas es la que más conviene a sus intereses.

El primer paso es identificar la actividad principal que tendrá la sociedad para saber si se tratará de una sociedad civil o una sociedad mercantil. Para ello deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si el fin de la sociedad es preponderantemente económico o no;
- b) Si a pesar de tener un carácter preponderantemente económico, el fin no constituye una especulación comercial.

La cultura jurídica preventiva aporta ventajas competitivas que permiten aprovechar los beneficios que brinda la ley.

Sociedades Civiles.

Asociación civil. Es aquella en la que las personas se asocian para realizar un fin común que no tenga carácter preponderantemente económico; por ejemplo fines políticos, artísticos, deportivos, culturales, altruistas, de condóminos, etcétera.

Sociedad civil. Es aquella en la que los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituye una operación comercial; por ejemplo, sociedades de arquitectos, abogados, contadores, etcétera.

Sociedades Mercantiles.

Son aquellas en las que el fin común de los socios es obtener un lucro mediante operaciones comerciales, esto es, ganancias económicas; entre ellas se encuentran:

Sociedad cooperativa. Es aquella sociedad mercantil integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Cooperativas de producción. Son aquellas en que los socios se obligan a prestar sus servicios en la misma empresa explotada por la sociedad, y en la que por regla general no puede haber asalariados, sino que todos los trabajadores deben tener, en principio, el carácter de socios.

Cooperativa de consumo. Es la que está formada por personas que se asocian para tener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción.

Sociedad de responsabilidad limitada. Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, pues sólo serán cedibles conforme a la ley.

Sociedad anónima. Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Consideraciones sobre las Sociedades Mercantiles

La Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima, se consideran más adecuadas para los fines de especulación comercial.

Para las PyMES se estima más apropiada una sociedad de responsabilidad limitada, por la mayor facilidad en su manejo y mejor control, sin que esto signifique que sea

incorrecto constituirse como sociedad anónima, pero advirtiendo que ésta requiere de mayores formalidades legales.

	Asociación Civil	Sociedad Civil	Sociedad Anónima	Sociedad Responsabilidad Limitada
Objetivo	Realizar un fin común que no tenga carácter económico ni de especulación comercial.	Realizar actividades de carácter económico pero que no constituyan una especulación comercial.	Realizar cualquier actividad que constituya especulación comercial.	Realizar cualquier actividad con fines de especulación comercial.
Socios	Mínimo dos personas físicas o morales.	Mínimo dos personas físicas o morales.	Mínimo dos socios, personas físicas o morales.	Mínimo dos socios pero no más de 50, ya sean personas físicas o morales.
Ingreso y exclusión de socios	Con consentimiento de la mayoría de socios.	Por unanimidad de socios.	Sólo al adquirir acciones y no se prevén causas de exclusión de socios.	Ingreso o exclusión de socios con consentimiento de la mayoría.
Capital Social	No hay aportación mínima, incluso pueden carecer de éste dado su carácter no económico.	No hay aportación social mínima.	\$50,000.00 como mínimo.	\$3,000.00 como mínimo.
Integración del capital social	Aportaciones sociales.	Aportaciones sociales.	Acciones normativas.	Aportaciones no representadas por títulos de crédito negociables.
Partes sociales	Se otorgan partes sociales cuya transmisión está condicionada al consentimiento unánime de los demás socios.	Se otorgan partes sociales cuya transmisión está condicionada al consentimiento unánime de los demás socios.	El capital social está dividido en acciones que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.	Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables.
Constitución	Contrato por escrito que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.	Contrato en escritura pública y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.	Escritura constitutiva ante notario o corredor público, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio.	Escritura Constitutiva ante notario o corredor público, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio.
Responsabilidad de los socios	Cada asociado responde hasta por el monto de sus aportaciones.	Cada socio responderá hasta por el monto de su aportación. Los socios administradores responden ilimitada y solidariamente.	Cada socio responde hasta por el valor de sus acciones.	Cada socio responde hasta por el monto de sus aportaciones.
Convocatorias	Personalmente o por correo certificado.	Personalmente o por correo certificado.	Mediante publicación en Diario Oficial o periódico de mayor circulación.	Por correo certificado para cada socio.
Representatividad en la toma de decisiones	Personalmente o apoderado.	Personalmente o apoderado.	Personalmente o apoderado.	No es necesario que esté presente el socio, puede ser vía telefónica.
Votos	Cada socio goza de un voto, sin importar el monto de su aportación.	Cada socio goza de un voto, sin importar el monto de su aportación.	De acuerdo con el capital representado.	Cada socio goza de un voto por cada mil pesos de su aportación.
Administración	A cargo de un director, que puede ser un socio.	Gerente o director a cargo de uno o más socios.	Estará a cargo de un consejo de administración o administrador único, constituido por socios o personas extrañas a la sociedad.	Está a cargo de uno o más gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado.
Tributación Fiscal (impuesto sobre la renta)	No tributa por no haber especulación comercial, siempre que se ubiquen en los supuestos que señala el artículo 95 de la LISR.	Tributa conforme al título II de las personas morales de la LISR, salvo las señaladas en el artículo 95 de la Ley y que se consideran no contribuyentes.	Tributa conforme al título II de las personas morales de la LISR.	Tributa conforme al título II de las personas morales de la LISR.

Un negocio bien constituido es una empresa que se forma con bases sólidas y que trae mayores beneficios y menos problemas al operar.

Esto se logra conociendo los principios legales bajo los que se regula el negocio, lo que entre otras ventajas garantiza que:

- La planeación integral del establecimiento comercial se lleve a cabo dentro de la seguridad jurídica necesaria.
- Al invitar a inversionistas a la empresa se les garantice la transparencia jurídico-corporativa.
- La contratación con terceros sea dentro del marco jurídico adecuado, estando en ventaja con otras empresas.
- Se brinde la transparencia jurídica de los actos mercantiles, facilitando las transacciones comerciales.
- La toma de decisiones sea en forma adecuada, considerando en los proyectos el marco jurídico que en ocasiones limita, ahorrando importantes recursos económicos y evitando candados legales.

